

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Cádiz; este recurso se preparará por escrito ante este Juzgado, en la forma prevista en el art. 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Joaquín Villanego Gaviño, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a diecisiete de abril de dos mil seis. La Secretaria Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 452/2004. (PD. 1686/2006).*

NIG: 2906742C20040008597.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 452/2004. Negociado: ET.  
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.  
De: Doña María de los Angeles Rodríguez García.  
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.  
Letrado: Sr. Vergara Pérez, Juan Carlos.  
Contra: Don Miguel Potau Oliver.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM. 83

En Málaga, a catorce de abril de dos mil cinco.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 452/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María de los Angeles Rodríguez García con Procurador don José Ramos Guzmán, y Letrado don Juan Carlos Vergara Pérez; y de otra como demandado don Miguel Potau Oliver, sobre desahucio y reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don José Ramos Guzmán, Procurador de los Tribunales, y de doña María Angeles Rodríguez García, defendida por el Letrado don Juan Carlos Vergara Pérez, contra don Miguel Potau Oliver, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento con relación a la vivienda sita en Málaga, calle Pintor Casasola, núm. 4, debo condenar y condeno a la parte demandada a que dentro de plazo legal, desaloje y deje libre a disposición de la actora la meritada finca bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se producirá el lanzamiento y a su costa, igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 6.320,75 euros, imponiéndose las costas causadas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley

1/2000, de 7 de enero, siempre que se abonen por la parte demandada las rentas que se generen, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Potau Oliver, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga, a siete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 236/2003. (PD. 1674/2006).*

NIG: 1808742C20030004056.  
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 236/2003. Negociado: JM.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Aceralia Transformados, S.A.  
Procuradora: Sra. Isabel Pancorbo Soto.  
Letrado: Sr. Francisco Manuel Lorite Algarra.  
Contra: Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER, S.A.), Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García.  
Procuradores/a: Srs/a. Pedro Iglesias Salazary, Antonio Manuel Leyva Muñoz y Alicia Luque Díaz.  
Letrados/a: Srs/a. Luis Miguel Fernández Fernández, María Luisa Velázquez de Castro Sánchez y Salvador Soler García.

#### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. ordinario (N) 236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Aceralia Transformados, S.A., contra Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER S.A.), Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue

#### SENTENCIA NUM. 123

En Granada, a tres de mayo de dos mil cinco.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 236/2003, de juicio ordinario por don Vicente Jesús Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada y su partido judicial; seguidos a instancia de la mercantil Aceralia Transformados, S.A, representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Isabel Pancorbo Soto, y asistida por el Letrado Sr. Lorite Algarra; contra la mercantil Manufacturas Férricas, S.A., declarada en rebeldía en estos autos, Isidro Serrano Sánchez, representado por el Procurador don Pedro Iglesias Salazar y asistido por el Letrado Sr. Fernández Fernández, Joaquín Fernández Morales, representado por el Procurador don Antonio Leyva Muñoz, y dirigido por la Letrada Sr. Velásquez de Castro Sánchez, y frente a Luis Cénit García, representado por la Procuradora doña Alicia Luque Díaz, y asistido por el Letrado Sr. Soler García.

#### FALLO

Desestimar íntegramente la demanda formulada por Aceralia Transformados, S.A., y en consecuencia, absolver a los codemandados Manufacturas Férricas, S.A., Isidro Serrano Sánchez, Joaquín Fernández Morales y Luis Cénit García de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, imponiendo las costas de este procedimiento a la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Manufacturas Férricas, S.A. (MAFER, S.A.), que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento núm. 132/1999. (PD. 1684/2006).*

NIG: 2906742C19992000280.

Procedimiento: Otros 132/1999. Negociado: 2T.

Sobre: Tercera de dominio.

De: Doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Ilurosa, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., don Tomás Pérez Espildora, doña Francisca Jiménez Sánchez, Agaete, S.A., y Muebles de Cocina Inmueble, S.A.

Procuradoras: Sra. Osorio Quesada, Elba Leonor, Sra. Saborido Díaz, María del Carmen.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia. La extiendo, yo, el Secretario, para hacer constar que ha transcurrido más de cuatro años desde la última diligencia practicada en los presentes autos. Doy fe en Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

AUTO NUM. 401

Don Manuel Ramos Villalta.

En Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil cuatro.

#### H E C H O S

Unico. La última diligencia practicada en estos autos es de fecha 1.9.99 sin que posteriormente se haya instado el curso de los autos por las partes.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Han transcurrido más de cuatro años desde la fecha en que se practicó la última diligencia en los presentes autos, sin que posteriormente se haya instado por las partes su curso ni el pleito haya quedado en suspenso por fuerza mayor o por otra causa independiente de la voluntad de las partes, por lo que según disponen los artículos 411 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil debe declararse caducada la instancia de este juicio, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas a su instancia.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se declara caducada la instancia en el presente juicio, sin hacer expresa condena en costa. Firme este auto, archívense las actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado por el único motivo de haberse procedido con equivocación al declararse transcurrido el término.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de Tomás Pérez Espildora, Francisca Jiménez Sánchez y Muebles de Cocina Inmueble, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Málaga a diecisiete de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 366/2003. (PD. 1678/2006).*

NIG: 0407942C20030001494.

Procedimiento: J. Verbal (N) 366/2003. Negociado: JS.

De: Puerto Deportivo Aguadulce, S.A.

Procuradora: Sra. Olga García Gandía.

Contra: Don Albert Benarroch.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 366/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de Puerto Deportivo Aguadulce, S.A., contra don Albert Benarroch, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Roquetas de Mar (Almería), 7 de marzo de 2005.

Don Ricardo Puyol Sánchez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal tramitados en este Juzgado bajo el número 366/03, a instancia de Puerto Deportivo de Aguadulce, S.A., representado por la Procuradora Sra. García Gandía, contra don Albert Benarroch, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Gandía en nombre y representación de Puerto Deportivo de Aguadulce, S.A., contra don Albert Benarroch, realizando los siguientes pronunciamientos: